

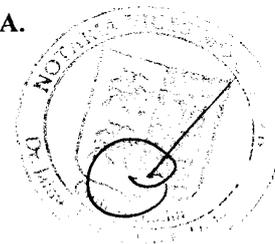
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

01

COMERCIALIZADORA UNITED PHOSPHORUS ECUADOR S.A.

OTORGAN:

JAVIER GERMAN RUEDA MAYORGA Y OTRO.



CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 4 COPIAS

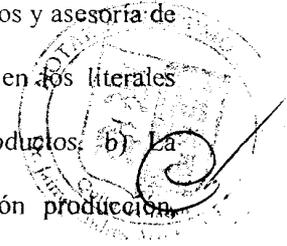
**Escritura Número 07076 ( siete mil setenta y seis )**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE DE (19) de OCTUBRE de dos mil diez; ante mí, Doctora Paola Delgado Llor, Notaria Vigésima Octava Suplente del cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Javier Germán Rueda Mayorga, representado por su apoderada especial Doctora Mariana Leonor Villagómez Álvarez, conforme consta del documento que se agrega como habilitante; y el señor Ajit Kumar Premnath, representado por su apoderada especial Abogada Margarita Del Carmen Ripalda Rodríguez, conforme consta del documento que se agrega como habilitante. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión abogadas, de estado civil casadas, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, que en copia fotostática se agrega a esta escritura, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **SEÑORA NOTARIA.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente:- **PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Javier Germán Rueda Mayorga, representado por su apoderada especial Doctora Mariana Leonor Villagómez Álvarez, conforme consta del documento que se agrega como habilitante; y el señor Ajit Kumar Premnath, representado por su apoderada especial Abogada Margarita Del Carmen Ripalda Rodríguez, conforme consta del documento que se agrega como habilitante. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión abogadas, de estado civil casadas, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "COMERCIALIZADORA UNITED PHOSPHORUS ECUADOR S.A." **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta

General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.-**

**OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto:- a) La prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos; b) La importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización producción, representación y promoción por sí o por encargo de terceros de todo tipo de productos agrícolas, agroquímicos y de uso veterinario, herbicidas, fungicidas, pesticidas, abonos, reguladores de crecimiento, hormonas e insecticidas; de productos biotecnológicos, enzimas, productos bacterianos para tratamiento de todo tipo de residuos orgánicos e inorgánicos; de todo tipo de productos farmacéuticos y químicos y, en general, de toda clase de productos de aplicación en explotaciones agrícolas, ganaderas, veterinarias, humanas y forestales, todo ello sin perjuicio de eventuales operaciones comerciales respecto de bienes o servicios no comprendidos dentro de esta enunciación, sea que se trate o no de productos relacionados con el sector agropecuario. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarias para este fin. Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.-



**ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL**

**CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800,00) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1) de valor nominal cada una, pagado en un veinticinco por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:-----

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	PORCENTAJE
JAVIER GERMAN RUEDA MAYORGA	USD \$ 8,00	USD \$ 2,00	USD \$ 6,00	1%
AJIT KUMAR PREMNATH	USD \$ 792,00	USD \$ 198,00	USD \$ 594,00	99%
<b>TOTAL</b>	USD \$ 800,00	USD \$ 200,00	USD \$ 600,00	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. El capital insoluto será pagado en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. La presente inversión se la realiza con el carácter de subregional respecto del capital del señor Javier Germán Rueda Mayorga, y extranjera directa respecto del capital del señor Ajit Kumar Premnath.- **ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez

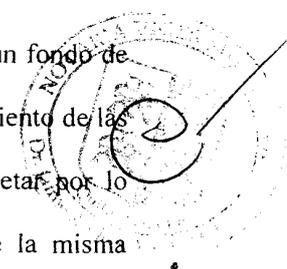
competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.

La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.-**

**FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo

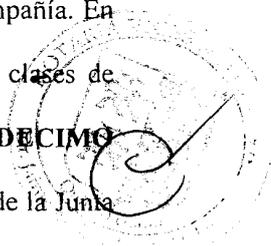
menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO**

**DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones



requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un

representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO**



**CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta

General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación

de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos, de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a

la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto

las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para

su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a

petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por

ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de

la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la

convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de

la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías

solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y

el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e

individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la

reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada

para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en

primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos

el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta

General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan,

cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la

respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital

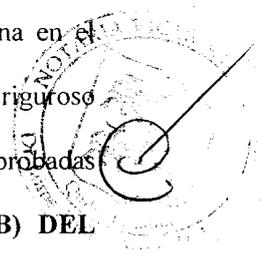
pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan

derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.-**

Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos

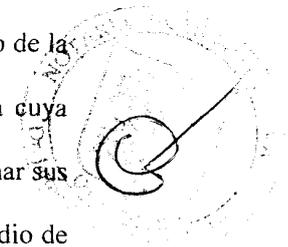
equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos

de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e,



i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera;

deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-



**CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

**CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

**CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizamos a la señora Doctora María Rosa Fabara Vera y/o Mariana Leonor Villagomez Alvarez y/o Diego Mario Ramírez Mesec, y/o Margarita Ripalda Rodríguez, para que realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás

ANTE LA NOTARIA PRIMERA DE CHIA **1ª**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Comparecio:

**RUEDA MAYORGA JAVIER GERMAN**

Quien se identificó con:

**CC. No. 14.226.034 de IBAGUÉ**

y declaró que la firma y la huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido es cierto.

CHIA. 18/09/2010 11:04 a.m

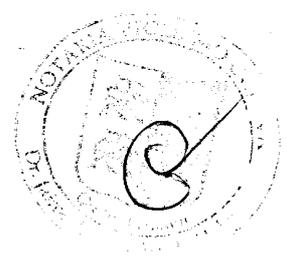


FIRMA DEL DECLARANTE

**MARIA DEL PILAR HERRERA VERGARA**  
NOTARIA 1 DEL CIRCULO DE CHIA



Func.o: CLAUDIA PORRAS VANEGAS





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** HERRERA VERGARA MARIA DEL PILAR  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS CUNDINAMARCA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C  
(At: - A:)

**El:** 9/22/2010 11:31:29 A  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie )

**No:** AKJW1131294964  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
CARLOS ALBERTO ALFONSO HORMAZA  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
Location: Bogotá - Colombia

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** RUEDA MAYORGA JAVIER GERMAN  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

109221055241536246

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA  
 DO EN dos SOJA EN UN JORNADA DE ----- EFECTO  
 ACTO SEGUIDO ----- DESPUES DE HAN Y OTRA -----  
una FOTOCOPIA EN UN ----- EL MISMO HABIENE  
 ARCHIVADO EN ----- FOTOCOPIA EN LA NOTARIA VICESIMO OCTAVA  
 ACTUALMENTE ----- CONFORME LO -----  
 EN EL DIA 19 DEL Octubre DE 2010

LA NOTARIA

NC

*Paula Delgado Loor*  
 DOCTORA PAULA DELGADO LOOR  
 NOTARIA VICESIMO OCTAVA SUPLENTE  
 DEL CANTON QUITO

TE

**PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR:  
AJIT KUMAR PREMNATH**

**A FAVOR DE:  
DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC Y/O MARIANA VILLAGOMEZ ALVAREZ, Y/O  
MARGARITA DEL CARMEN RIPALDA RODRÍGUEZ**

**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

AJIT KUMAR PREMNATH, (en adelante "MANDANTE").- El/la compareciente es de nacionalidad India, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en Insurgentes Sur #1722 piso 9 Col. Florida C.P. 01030 Del. Álvaro Obregón, México D.F., hábil para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos.

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-**

AJIT KUMAR PREMNATH por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor de los señores DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC Y/O MARIANA VILLAGOMEZ ALVAREZ, Y/O MARGARITA DEL CARMEN RIPALDA RODRÍGUEZ, ecuatorianos, mayores de edad de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, Republica del Ecuador, y los nombra como sus apoderados especiales, a quien en adelante se les podrá denominar los "MANDATARIOS", para que tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, de manera individual o conjunta, a nombre y en representación de el/la MANDANTE, lo siguiente:

- a) Para que a su nombre y representación, comparezcan, a la celebración del contrato de constitución de una compañía, que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador;
- b) Representar a el/la MANDANTE, en todos los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de capital y los títulos de acción ó certificados de aportación; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar, solicitar, requerir, solicitudes, información y datos a instituciones publicas o privadas, y órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador.
- c) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre del/la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del/la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

El/la MANDANTE, reconoce y acepta que los MANDATARIOS no serán personalmente responsables de las obligaciones que adquiera la MANDANTE.

**TERCERA.- PLAZO.-**

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

  
**AJIT KUMAR PREMNATH**  
NUE 0000000047339



EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN ALBERTO DUHNE, NOTARIO NUMERO TREINTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C A: QUE LA FIRMA QUE OBRA AL ANVERSO CORRESPONDE A LA DEL SEÑOR **AJIT KUMAR PREMNATH**, QUIEN EN MI PRESENCIA FIRMO EL PRESENTE PODER Y RATIFICO EN TODAS SUS PARTES SU CONTENIDO. ACTA DE COMPROBACION DE FIRMA NUMERO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, DE ESTA MISMA FECHA, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO. - DOY FE.



*[Handwritten signature]*



Gobierno del Distrito Federal  
 Consejería Jurídica y  
 de Servicios Legales  
 Dirección General Jurídica



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERIA JURIDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERIA JURIDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES



D. F.

Apostille  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 64.00

No. Orden 00035327

En México el presente documento público ha sido firmado

por JUAN ALBERTO DUHNE

quien actúa en calidad de NOTARIO No. 39 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 39 DISTRITO FEDERAL



DISTRITO FEDERAL

CONSEJERIA JURIDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES

Secretaría de Justicia y  
de Legislación

certificado en MEXICO D.F. por SANTIAGO ANDRES

BANCHEZ JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA

CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 30 de SEPTIEMBRE de 2010

Firma

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE ANTECEDI, EL CUAL QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA  
 DO EN dos FOJA (S) DEL (ES) PARA EL ACTO  
 ACTO SEÑECI una FOTOCOPIA (S) QUE ENTIENDE AL MODO HABENC  
 ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 ACTUALMENTE EN EL ORDEN DE CONFORME LO ORDENA LA LEY.

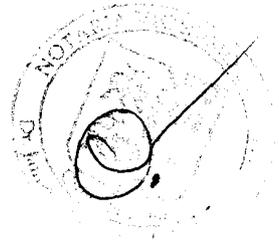
GUANO 19 DE Octubre DE 2010

LA NOTARIA

NI

*Paula Delgado Loor*  
 DOCTORA PAULA DELGADO LOOR  
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
 DEL CANTON QUITO

TE





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7323171  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MERINO FIALLOS DANIEL ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/09/2010 12:31:54

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMERCIALIZADORA UNITED PHOSPHORUS ECUADOR S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/10/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

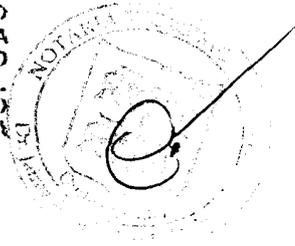
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA  
 DO EN una FOJA (S) (S) PARA EL EFECTO  
 ACTO SEGUIDO una DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
 FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGA AL MISMO HABIENDO  
 ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO EN LA NOTARIA VICESIMO OCTAVA  
 ACTUALMENTE EN SU OFICINA CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 19 DE Octubre DE 2010



LA NOTARIA

N

*Paola delgado*

ITE

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
 NOTARIA VICESIMO OCTAVA SUPLENTE  
 DEL CANTON QUITO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 2010-10-19  
 Mediante comprobante No.- **721979018**, el (la)Sr. (a) (ita): **RIPALDA RODRIGUEZ MARGARITA**  
 Con Cédula de Identidad: **1712868163** consignó en este Banco la cantidad de: **200**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMERCIALIZADORA UNITED PHOSPHORUS ECUADOR S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	RUEDA MAYORGA JAVIER GERMAN	CC14226034	\$ 2	usd
2	PREMNATH AJIT KUMAR	Z2019891	\$ 198	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>200.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

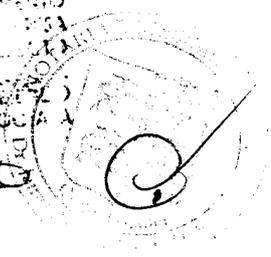
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


**BANCO PICHINCHA C.A.**  
*Eliana Maestre Martínez*  
**Eliana Maestre Martínez**  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Amazonas  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL SEÑOR  
 DO EN una FOJA (S) DEL (S) PÁRRAFO (S) DEL LIBRO (S)  
 ACTO SEGUIDO una DESPUES DE HABER CENSRADO Y  
 ARCHIVADO una FOTOCOPIA (S) QUE ENVIARÉ AL ARCHIVO NACIONAL  
 ACTUALMENTE EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 QUITO A 19 DE Octubre DE 2010



LA NOTARIA

NI

*Paola delgado*  
 DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
 NOTARIA VICESIMO OCTAVA SUPLENTE  
 DEL CANTON QUITO

TE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171286816-3

RIPALDA RODRIGUEZ MARGARITA DEL CARMEN

PICHINCHA CANTON / LA LIBERTAD

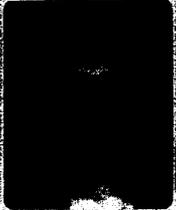
12 AGOSTO 1977

FECHA DE NACIMIENTO: 12 AGOSTO 1977 F

PICHINCHA CANTON / LA LIBERTAD

GONZALEZ GONZALEZ 1977

*Margarita Ripalda*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA V33/ANER24

ROBERTO M. ROBERTO CASTILLO

ABOGADO

EDUARDO GABRIEL RIPALDA

RENATA DELGADO RODRIGUEZ

QUITO QUITO DE LA MAÑOR 07/11/2008

07/11/2008

REN 0490271

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

127-0351 NUMERO

1712868163 CECULA

RIPALDA RODRIGUEZ MARGARITA DEL CARMEN

PICHINCHA CANTON / QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA / ZONA

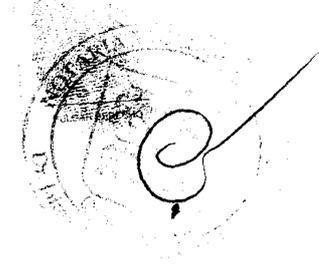
*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIDADANIA 170964220-E  
 VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR  
 PICHINCHA/QUITO/SAN ELIAS  
 10 OCTUBRE 1968  
 DNI Q18- 0151 13821 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1968  



ECUATORIANO \*\*\*\*\*  
 EMBASADADA  
 SUPERIOR  
 JOSE RICARDO VILLABOMER  
 TINA VIOLETA MARIANA ALVAREZ  
 QUITO 22/01/2009  
 REN 0695638  

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 1811278  

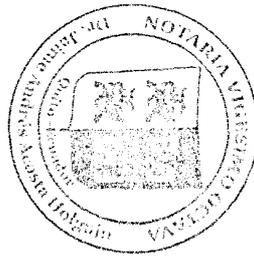

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA  
 DO EN 001 FOJA (S) UTIL (ES) PARA EL DICTADO  
 ACTO SEGUIENDO EL PROCEDIMIENTO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO  
 ARCHIVADO EL ORIGINAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 ACTUALMENTE EN EL CANTON QUITO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO A 19 DE Octubre DE 2010

LA NOTARIA

  
 DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
 DEL CANTON QUITO

SE O...

TORGO ANTE MÍ; Y, EN FE DE FILO CONFIRO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA UNITFD PHOSPHORUS ECUADOR S.A.. OTORGADO POR: JAVIER GERMAN RUEDA MAYORGA Y OTRO. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2010.

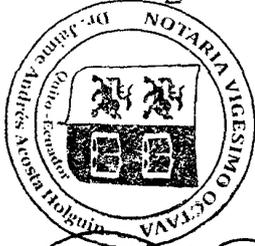


  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO

SAYC

NOTARIA  
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
Dra. Paola Delgado Llor  
QUITO - ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA UNITED PHOSPHORUS ECUADOR S.A., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2010, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.U.EJC.Q.10.004643, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2010. QUITO, A 28 DE OCTUBRE DEL 2010.



*Paola Delgado Loor*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE**  
**DEL CANTON QUITO**  
**S.A.Y.C.**

**NOTARIA**  
**VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE**  
**Dra. Paola Delgado Loor**  
**QUITO - ECUADOR**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de octubre del 2.010, bajo el número **3784** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMERCIALIZADORA UNITED PHOSPHORUS ECUADOR S. A.** ”, otorgada el 19 de octubre del 2.010, ante la Notaria **VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40399**.- Quito, a doce de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

18

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

26272

Quito,

25 NOV 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA UNITED PHOSPHORUS ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL